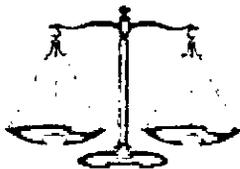


BUFETE JURIDICO

ESPECIALISTAS EN DERECHO ECONOMICO,
FINANCIERO, CIVIL, FAMILIA E INTERNACIONAL.



Cra. 43 A No 7-50 Of. 1011 Centro Empresarial DANN. Medellín-Colombia Tels: (4) 3115775-2682370
Fax: (4) 266544 Panamá Tel: (507) 6670791 E-mail: mavelez@une.net.co

Señor

JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA

DEMANDADA: ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO

RADICADO: 2.019 - 00795

MARIA MABEL VELEZ HENAO, Abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 32.502.034 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 94.934 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora **ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de Ciudadanía Nro. 43.587.889, quien me ha otorgado poder para representarla como Demandada, en el proceso de la referencia "**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CASTRO - TORRES**", por medio del presente escrito, me permito presentar Excepciones **DE MERITO**, que a continuación relaciono de acuerdo a lo estipulado en el Código General del Proceso, así.

EXCEPCIONES DE FONDO DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS

PRIMERA: ABUSO DE LA PROPIA CONDICION: El Demandante Señor **JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA**, fue la persona que después de múltiples discusiones amigables llego a un acuerdo con mi representada Señora **ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO**, para la liquidación de la Sociedad conyugal **CASTRO - TORRES**, el cual quiere ahora incumplir muy a pesar de que se realizaron las entregas mutuas de todos los bienes que le correspondían a cada ex cónyuge y no sólo quiere incumplir este acuerdo verbal, por no haberse firmado el acuerdo escrito, sino que quiere deshacer unos registros realizados en la Cámara de Comercio de Medellín, donde se adjudicaron a cada cónyuge los establecimientos comerciales, igualmente en forma engañosa relaciona unos inventarios de bienes muebles "mercancías que se les adjudico a cada uno" no se entiende porque no relaciona las mercancías que se le adjudicaron a el Señor **JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA**. Además son me dado que ha habido rotación de estas mercancías.

la Señora **ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO**, creyó en la buena fe de su ex pareja, y siguió trabajando arduamente en su negocio y ahorrando para poder sostener a sus dos

BUFETE JURIDICO

ESPECIALISTAS EN DERECHO ECONOMICO,
FINANCIERO, CIVIL, FAMILIA E INTERNACIONAL.



Cra. 43 A No 7-50 Of. 1011 Centro Empresarial DANN. Medellín-Colombia Tels: (4) 3115775-2682370
Fax: (4) 266544 Panamá Tel: (507) 6670791 E-mail: mavelez@une.net.co

hijas, dado que la cuota de alimentos que el padre le da mensual, no se compadece con los gastos en que incurren estas dos niñas y no puede beneficiarse el **DEMANDANTE** ahora de su propia acción, de querer aparecer como si no se hubiese llegado a ningún acuerdo entre ambos ex cónyuges, lo cual ha quedado demostrado de que si existió un acuerdo verbal con las entregas mutuas de los bienes inmuebles y los registros en cámara de comercio de los establecimientos comerciales, que estaban inicialmente a nombre del demandante señor **JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA**, así como también de todos los pagos y erogaciones causados por impuestos, administraciones, contratos de arrendamiento, etc.

SEGUNDA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA: La legitimación en la causa como requisito indispensable para la aplicación de la jurisdicción es un presupuesto que supone dos vías: la activa y la pasiva. En ese orden de ideas, la legitimación en la causa deviene de la relación directa que exista o no con las pretensiones de la demanda, a propósito de los hechos en la que ésta se fundamenta y que permite la decisión de fondo a partir de la vinculación de las partes respecto de la relación jurídico-sustancial que se juzga. Con respecto a este señalamiento, vuelve la apoderada de manera intrincada, a pretender que el despacho desconozca como se han realizado las entregas mutuas de los bienes Inmuebles y muebles que le pertenecen a la Sociedad conyugal **CASTRO - TORRES**, algunos de estos perfeccionados con el registro en la Cámara de Comercio.

TERCERA: EXISTENCIA DE BUENA FE DE LA DEMANDADA: Señora **ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO**. Como se explicó al responder a los hechos, mi Representada, siempre obró con buena fe, al aceptar la liquidación de la Sociedad conyugal **CASTRO - TORRES**, tal cual como acordaron entre ambos ex cónyuges que corresponde a cincuenta por ciento (50%), para cada uno, de los bienes que componen dicha Sociedad y varios de los cuales de mutuo acuerdo fueron registrados a nombre de mi representada, así como también fueron aceptados los inventarios de cada almacén o establecimiento comercial, y ahora quiere el Demandante y su Apoderada colocar uno de estos inventarios en el activo de la Sociedad conyugal en comento, cuando ya no existen tales mercancías, sino adquiridas con posterioridad a la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CASTRO - TORRES**, lo que prueba su mala fe.

CUARTA: MALA FE DEL DEMANDANTE Y DE SU APODERADA: Por lo temeroso e infundado de la presente acción, ya que como se ha venido afirmando, al aceptar la liquidación de la Sociedad conyugal **CASTRO - TORRES**, tal cual como acordaron entre ambos ex cónyuges que corresponde a cincuenta por ciento (50%) del total de los bienes de la Sociedad **CASTRO TORRES**, para cada uno, dado que no se realizaron capitulaciones matrimoniales y varios de los cuales de mutuo acuerdo fueron registrados a nombre de mi representada, así como también fueron aceptados los inventarios y los Pasivos de cada almacén o

BUFETE JURIDICO

ESPECIALISTAS EN DERECHO ECONOMICO,
FINANCIERO, CIVIL, FAMILIA E INTERNACIONAL.



Cra. 43 A No 7-50 Of. 1011 Centro Empresarial DANN. Medellín-Colombia Tels: (4) 3115775-2682370
Fax: (4) 266544 Panamá Tel: (507) 6670791 E-mail: mavelez@une.net.co

establecimiento comercial, y ahora quiere el Demandante y su Apoderada colocar uno de estos inventarios en el activo de la Sociedad conyugal en comento, lo que prueba su mala fe y mucho más teniendo en cuenta que no existió ningún vicio al otorgar estos traspasos, como error, fuerza o Dolo.

QUINTA: ABUSO DEL DERECHO: Porque el Señor **JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA**, se está aprovechando de que no se firmo el acuerdo a que llegó con la Señora **ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO**, pero olvidando que no sólo existieron entregas mutuas, sino que existió el perfeccionamiento del acuerdo verbal, con los registros en la Cámara de Comercio de los bienes que de común acuerdo se le adjudicaban a mi Poderdante en la Sociedad conyugal **CASTRO - TORRES**, como se ha demostrado que el Señor **JUAN CARLOS CASTRO MONTOYA**, le trasladó bienes de su propiedad a su ex cónyuge Señora **ALEIDA DEL SOCORRO TORRES BERRIO**, bienes muebles sujetos a registro que estaban a su nombre, igualmente los bienes inmuebles que estaban a nombre de los dos se le entregaron a cada ex cónyuge, los cuales están poseyendo, pagando administración, impuestos, etc..

SEXTA: Igualmente se presenta el **MUTUO DICENSO TACITO** en el cumplimiento del **CONTRATO VERBAL**, que se adjunta sin firma porque: Nadie puede invocar el cumplimiento de una obligación, si el no ha cumplido. Artículos 1.546 y 1.609 del Código Civil.

SEPTIMA: LA GENERICA U OFICIOSA

De Usted señor Juez.

MARÍA MABEL VELEZ HENAO
T.P. 94934 del C. S. De la J.